

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y representantes reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje en el sámpar en el sitio de sus señas, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Ayuntamientos cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del giro matas, señalándose ade más en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 31 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de intersección.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números de Boletines de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionado Boletín se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran en su sociedad en su importante sámpar.

De igual beneficio disfrutan los señas personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7 de enero de 1923.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras Rectificación

Publicados en las Gacetas de Madrid de los días 19, 20, 21 y 25 de diciembre último, los pliegos de subasta de obras de reparación de carreteras correspondientes a las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Castellón, Córdoba, Coruña, Cuenca, Huelva, Jaén, Madrid, Murcia, Oviedo, Palencia, Santander, Toledo, Valdeón y Zaragoza, en los cuales se manifiesta que se verificará la subasta el 21 del actual, y que el último día de admisión de pliegos será el 16 de éste, se entenderá que por haberse señalado el día 21, que es festivo, la subasta se verificará el día 20 del corriente, a las dieciséis horas, y el último día de admisión de pliegos, será el día 15 del actual, hasta las trece horas.

Madrid 2 de enero de 1923.—El Director general, Nicolás.

(Gaceta del día 3 de enero de 1923.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, deberán contestar en el plazo de diez días, los reparos que en 11 de octubre de 1922, fueron señalados por el Jefe de Estadística a la haza de Nomencañor de 1920.

Es de advertir que en el caso de no contestarse los reparos señalados en el referido plazo, se comunicará a los Alcaldes con la imposición de una multa.

Los Ayuntamientos comprendidos en la relación, son los siguientes:

- Carrizo de la Ribera
- Castriello de Cabrera
- Cebanico
- Llanas de la Ribera
- San Esteban de Valdeuna
- Sobrado
- Valleclillo, y
- Zotes

León 4 de enero de 1923.

El Gobernador-Presidente.

Benigno Varela

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

A los Jueces municipales

Circular

Ruego encarecidamente a los Jueces municipales, que se sirvan tener en cuenta, con el fin de perfeccionar el servicio del movimiento natural, las siguientes advertencias:

1.º Ha de haber correlación en los asientos del Registro civil, evitándose el deplorable estado de algunos juzgados, en que el número de una inscripción no guarda relación alguna con el anterior.

2.º Es de advertir que, a los efectos de la Estadística, se consideran

abortos, los nacidos muertos, muertos al nacer o los que vivieron menos de 24 horas. Los que se encuentren en estas condiciones, deberán inscribirse en papelista de aborto, y no en la de nacimiento y defunción, como se lleva a efecto en muchos juzgados.

3.º En las defunciones se hará constar de una manera clara, la causa de muerte, de conformidad con el certificado del Médico.

4.º En los varones de 25 y más años, así como las mujeres de la misma edad, que tuvieran alguna profesión u oficio, se hará constar la edad, nombre y apellidos, con toda claridad, así como la profesión.

5.º Los Juzgados que corresponden a Ayuntamientos que constan de más de una Sección electoral, deberán hacer constar en los papeletas de los fallecidos de 25 y más años, el número de la Sección electoral correspondiente.

6.º El servicio deberá remitirse a la Sección provincial de Estadística, dentro de los cinco primeros días de mes.

7.º El pedido de material que hiciere falta para las inscripciones, lo harán los Jueces municipales en los cinco últimos días del mes.

León, 4 de enero de 1923.—El Jefe de Estadística, José Lemos.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Se notifica al Ayuntamiento y Junta parcial de Villacé, que durante el plazo de diez días, se les ponen de manifiesto en esta Oficina, los expedientes de responsabilidad subsidiaria, incoados con referencia a valores de los ejercicios de 1907,

1908, 1909, 1916, 1917, 1918, 1919, 1919 y 20, para mejor consignar sus descargos en el pliego de cargo que se les formuló y remitido en 20 de diciembre último, que afecta a los dos años ditimamente citados, en cuyo pliego se les considera incurso en la responsabilidad a que se refiere el art. 46, letra B, de la Instrucción de recaudación de 26 de abril de 1900. El plazo de exposición de dichos expedientes, es el de diez días.

León, 2 de enero de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En vista de las Leyes e Instrucciones vigentes en la materia, la Hacienda se ha interesado de una parcela de terreno, sobrante de expropiación, en el kilómetro 65, hectómetro 4, de la carretera de Pontefrada a La Espina, término de Caballeros de Abajo, Ayuntamiento de Villabino.

Y teniendo solicitada D. Bernardino García, vecino de Cabosillas, la adjudicación de la citada parcela, con la condición de propietario colindante, se hace público; advirtiéndose a los que se crean con igual o mejor derecho que pueden hacer las oportunas reclamaciones ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en el plazo de treinta días, contados desde el día que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

León 3 de enero de 1923.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Marcelino Quirós.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, a las once del día 15 del actual, y en su despacho oficial, se celebrará Junta administrativa, con el fin de conocer en el hecho de una falta constitutiva de contrabando de tabaco, que le

fué ocupado a D. Miguel Pérez Gómez; y como se desconoce el actual paradero y domicilio del citado inculpado, se le notifica por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda asistir a dicha Junta y nombrar un Vocal que le represente, que deberá ser comerciante o industrial matriculado en esta plaza. León, 3 de enero de 1923.—El Administrador de Rentas, Pedro Morillo y Morillo.

DEPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Año económico de 1922 a 23

Mes de enero

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas Ots.
1.º	Administración provincial.....	7.451 85
2.º	Servicios generales.....	2.585 75
3.º	Obras obligatorias.....	2.136 28
4.º	Cargas.....	11.404 51
5.º	Instrucción pública.....	16.525 24
6.º	Beneficencia.....	66.325 26
7.º	Corrección pública.....	4.055 12
8.º	Imprevistos.....	500 00
11.º	Obras diversas.....	688 08
12.º	Otros gastos.....	4.951 57
TOTAL.....		106.525 86

Importa esta distribución de fondos las figuradas ciento seis mil quinientas, las cincuenta y cinco pesetas y noventa y cinco céntimos. León 26 de diciembre de 1922.—El Contador, *Vicente Ruiz*. Sesión de 27 de diciembre de 1922.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobarla, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, *Juho F. y Fernández*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.—En copia:—El Contador, *V. Ruiz*.

Don Federico Iparreguirra Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el día veintiseis del actual, han sido comprendidas las causas que a continuación se dirán, así como en el sorteo verificado el 18, ha correspondido para formar parte del Tribunal que de ellas haya de conocer como jurados, a los señores cuyos nombres y vecindades a también se expresan continuación:

Partido judicial de Villafraanca del Bierzo

Causa contra Manuel Vega, por violación, celebrada para el día 15 de febrero próximo.

Otra, contra Luis Rubio y tres más, por homicidio, señalada para los días 16 y 17 de febrero próximo.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad
Eusebio Pralho Puerto, de Cocabelos
Alberto Conde Díez, de Cabercos
Marcos García Pérez, de La Bálgo-
ms

Mariano Azenjo Cadenas, de Villaverde
Pedro García Fernández, de Cacabelos
Antonio Logo Canedo, de Qullós
Manuel Barredo Villar, de Paradaseca
Melchor González González, de Villadecanes
Miguel Arroyo Vega, de Berranga
Tomas López Fernández, de Villafraanca
Francisco Santalla Santalla, de Sanovido
Ejibino Álvarez González, de Ocasto
Ricardo Cela García, de Campo de Liebra
Gervasio López Rodríguez, de Toral de los Vadoa
Alfredo Valcarlos Masesos, de Villafraanca
Basilio Arias Castro, de Cacabelos
Ignacio Franco Vidal, de Portela
Tirso García Martínez, de Berranga
Manuel Alvarez González, de Ambascasus
Consuelita Prada Méndez, de Arganza

Capacidades y vecindad

José Pérez García, de Fabero
Magia Fernández Alvarez, de Lumbrales
Gabriel Barrio Ovella, de Magraz
Antonio López Rivero, de Camposaraya
Domingo Nebra Riquena, de Gestoso
Vasencio García Martínez, de Peranzanes
Francisco Ferrnandez Gago, de Villadepalos
Rogelio Lozano Alonso, de San Miguel
Carlos Álvarez de Toledo, de Villafraanca
Diego Yebra Carramdo, de Carrocado
Luisro Silva Garcia, de Pooje
Toribio Pérez Martínez, de Fabero
Eusebio Vega y Vega, de Mages
Antonio Amigo Belle, de Trabada
Venancio Ramiro Fernández, de Chevro
Francisco García Núñez, de Villamartin

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad
Angel Barrial Herrera, de León
Angel Díez Colla, de idem
Primitivo Blanco de la Vega, de idem
Francisco Eguzabal, de idem

Capacidades y vecindad

Miguel Díez Gaitierrez Casasco, de León
Máximo del Río López, de idem
Para que conste, a los efectos del artículo 48 de la ley del Jurado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expide la presente, vista por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia, en León a 26 de diciembre de 1922.—Federico Iparreguirra.—V.º B.º: El Presidente, Solater Brrientos.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villaselán

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1923 a 1924, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones. Villaselán 1.º de enero de 1923. El Alcalde, Branlio Cuevas.

Alcaldía constitucional de Láncara de Lana

Por término de quince días y para oír reclamaciones, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales y de recaudación correspondientes al ejercicio económico de 1921 a 22. Láncara 31 de diciembre de 1922. El Alcalde, Manuel Fernández.

Alcaldía constitucional de Castromudarra

Formado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1923, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días; durante cuyo plazo pueden formularse las reclamaciones que se consideren justas.

Castromudarra 3 de enero de 1923.—El Alcalde, Bonifacio Vallejo.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año económico de 1923 a 24, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes así correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Anuncio

Campo de la Lomba
Castriño de la Valdeca
Polgado de la R.ª
Mensilla Mayor
Páramo del Sil
Valencia de Don Juan

Junta administrativa de Cabreros del Río

Durante el plazo de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta, el proyecto de presupuesto para el próximo año económico de 1923 a 24, a fin de oír reclamaciones; pues pasado que fuere el plazo marcado, no serán atendidas.

Cabreros del Río 30 de diciembre de 1922.—El Presidente, Ricardo Montiel.

JUZGADOS

Don Urcidino Gómez Carbaja, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos ante este Juzgado por el Sr. Abogado del Estado de esta provincia, en representación de aquél, contra Beltrán Pérez González, que se ignora su domicilio, y contra Jerónimo Alba González, José Pérez Alba, éstos fallados, y contra otros más, de Villar de Acaero, sobre nulidad de ventas de matas de los montes de dicho pueblo y otros extremos, por providencia de ayer ha acordado se emplaze al referido Beltrán Pérez González, cuyo domicilio se ignora y a los herederos o causa-habientes de los expresados Jerónimo Alba González y

José Pérez Aiba, que se desconocen, por medio del presente edicto, para que en el término de nueve días improrrogables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo los apercibimientos que la Ley establece si no lo verifican.

Y para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, y los efectos del emplazamiento acordado, pongo el mesante.

Dado en León a 21 de diciembre de 1922.—Uranico Gómez Carballo.—P. S. M.: El Secretario, Eusebio Hernández.

Velasco Socorro (María), natural de Coñiza, Ayuntamiento de Lille (León), casada con un carpintero llamado Francisco García Mesa, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesada por el delito de hurto, comparecerá ante el juzgado de instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de matricularse al auto de procesamiento y constituirse en prisión; apercibida de que de no verificarlo en dicho término,

será declarada rebelde, y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 28 de diciembre de 1922.—El Juez de instrucción, Uranico Gómez Carballo.—El Secretario, Antonio de Paz.

Cédula de citación

Puertos Suárez (Agepito), domiciliado últimamente en Quintadilla de Solmanes, y cuyo paradero actual se ignora, comparecerá en término de diez días ante el juzgado de instrucción de Astorga, a fin de ser oído en sumario por delito en una teja; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga, 25 de diciembre de 1922. El Secretario, P. S. M., Manuel Martínez.

Don Laureano Carrocera García, juez accidental de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a Domingo Antonio Santos, de 41 años, viudo, natural de Santa Cruz, provincia de Braganza (Portugal), jornalero, ya Manuel Rodríguez, de 34 años, natural de

Lostrizales de la Aguada, provincia de Varamba (Portugal), jornalero, residentes últimamente en Villaspiliz, de este partido, para que en el término de diez días comparezcan en este juzgado de instrucción, donde se sigue sumario con el núm. 58, de este año, sobre lesiones, al objeto de emitir el correspondiente informe de realidad de las mismas, y ofrecidas el procedimiento que determinase el art. 108 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

La Vecilla, 25 de diciembre de 1922.—Laureano Carrocera.—El Secretario, Hilgino Morán.

Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, cumplimentando superior orden de la Audiencia provincial de Badajoz, relativa al sumario número 20, de 1920, por hurto de ganadería, ha acordado con esta fecha, y obrando a no proclamarse el paradero del testigo Miguel Cano Cuevas, que reside en un auto de esa provincia, sea citado por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la Sección 2.ª de dicha Audiencia, el día 28 de enero próximo, a las diez horas, para la celebración

del juicio oral de indicada causa; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Ley.

Villanueva de la Serena 28 de diciembre de 1922.—P. E., Manuel Casado.

Ray Álvarez (Manuel), de 50 años de edad, viudo hijo de Antoma y de R-mona, natural de Valcabo, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, con residencia en San Martín de la Sierra, y un muchacho que le acompaña, cuyo paradero actual se ignora, comparecerán en término de diez días ante el juzgado de instrucción de Astorga, para ser oídos en sumario por hurto de un auto y efectos, contra Cipriano Cué y otros; con la prevención que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga a 27 de diciembre de 1922.—El Secretario, P. S., Manuel Martínez.

García García (Francisco), domiciliado últimamente en Santa Marina del Rey, de donde se ausentó para Rosario de Salto Pe (República Argentina), comparecerá en término

su patrono, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la designación.

El obrero dará también cuenta al patrono de los cambios de residencia.

A los efectos del mismo apartado segundo del artículo 5.º de la ley, el Médico del obrero podrá, de acuerdo con el Médico del patrono, examinar al enfermo, enterarse de su tratamiento y formular las observaciones pertinentes para la más completa y pronta curación del accidentado. Caso de disconformidad, se acudirán a un Médico de la Beneficencia municipal, el cual dará inmediatamente dictamen por escrito, que servirá de prueba pericial, en su caso, ante el Tribunal Industrial o al Juez de primera instancia.

Artículo 25. Si el lesionado ingresare en un hospital, los Facultativos designados por el patrono y por el obrero tendrán las mismas atribuciones que los Pormeses.

Artículo 26. Cuando la índole del accidente lo exija, o la imposibilidad de asistencia médica farmacéutica en el domicilio de la víctima obligue, a juicio de la dirección facultativa del patrono, a su ingreso y permanencia en el hospital o establecimiento análogo, las atenciones que se causen serán de cargo del patrono.

En las atenciones se comprenderá el importe de los alimentos, medicinas, honorarios de asistencia facultativa y demás gastos que se hubieren originado como consecuencia del accidente del trabajo por virtud de la asistencia del obrero en sala de paga, con arreglo a las tarifas generales del establecimiento.

Artículo 27. Los facultativos que actúan al lesionado serán obligados a librar las siguientes certificaciones:

1.ª En cuanto se produzca el accidente, es de hallarse el obrero incapacitado para el trabajo.

2.ª En cuanto se obtenga la curación, la de hallarse el

a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º, disposición 1.ª, de la ley, a obrar a la víctima las tres cuartas partes de su jornal diario.

Artículo 14. Para los efectos del conocimiento del hecho y de las reclamaciones e intervenciones a que pueda dar lugar el patrono, dentro de las veinticuatro horas siguientes al accidente, dará conocimiento a la Autoridad gubernativa, por medio de un parte escrito y firmado por él o por quien lo represente, extendido en papel común, que remitirá certificado por correo. También deberán dar a los Inspectores del trabajo cuantos datos e informaciones le pidieran éstos relacionados con los accidentes.

A los efectos del artículo 7.º de la ley, en caso de accidente leve, el obrero o sus derecho-habientes darán parte del mismo al patrono.

En el parte que se dé a la Autoridad gubernativa se hará constar la hora y el sitio en que ocurrió el accidente, cómo se produjo, cuántas lo presenciaron, el nombre de la víctima, el lugar a que ésta hubiera sido trasladada, el nombre y domicilio del facultativo o facultativos que practicaron la primera cura, el salario que ganaba el obrero y la razón social de la Compañía aseguradora, cuando exista contrato de seguro.

Artículo 15. Caso de defunción inmediata, dará igualmente parte a la Autoridad gubernativa, haciendo constar los datos que sean pertinentes de los consignados en el párrafo tercero del artículo anterior.

Artículo 16. Los gastos de sepelio, que, según el artículo 6.º de la ley, viene obligado a sufragar el patrono, se acomodarán a la siguiente escala:

Poblaciones que no excedan de 20.000 habitantes, 100 pesetas.

Idem mayores de 20.000 y que no excedan de 100.000, 150 idem.

... de las de este el Juzgado de Instrucción de Astorga, para recibir la declaración y prescribir el procedimiento en su caso por dolo y lesiones a su hijo, Pablo, García García; con la prevención que no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.
 Astorga, 25 de diciembre de 1922.
 El Secretario, P. S., Manuel Martínez.

Resolución
 Rodríguez Fernández (Antonio), de 25 años de edad, hijo de José y de María, señora de Braganza (Portugal), empleado soltero, hotelero, procesado en cruz por robo, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia de León; con aparcamiento, si no lo viera en ser declarado rebelde.

La Baza 26 de diciembre de 1922.—Joaquín Estéu.—El Secretario Judicial, Antonio Lora.

El Ladrado D. Molés Panero Nolas, Juez municipal de la ciudad de Astorga, en funciones del de Instrucción del partido, por indisposición del propietario.
 Por el presente se hace saber al perjudicado Nicapor Belzac, vic-

no que fue de este el Juzgado de Instrucción de Astorga, para recibir la declaración y prescribir el procedimiento en su caso por dolo y lesiones a su hijo, Pablo, García García; con la prevención que no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.
 Astorga, 25 de diciembre de 1922.
 El Secretario, P. S., Manuel Martínez.

1.º Tres mesas viejas de muestre de chozo, para despacho de tabaco buena, sin cajones, con tres huecillos, una con respaldo, de igual medida; adjudicadas en 4,50 pesetas.
 2.º Una cómoda, de madera de pino, con cuatro cajones, en buen

estado, con lavador en el anterior; adjudicada en 4,50 pesetas.

3.º Tres sillones rojos, de paja, adjudicados en 50 céntimos.

4.º Cuatro jarras blancas, de barro, y doce vasos, seis de medio cuartillo y seis de uno; adjudicados en 1,57 pesetas.

5.º Dos cubiertos de plata: un cazo y dos platos; adjudicados en 1,57 pesetas.

6.º Ocho vasos de mediterrea; adjudicados en 15 céntimos.

7.º Dos platos de barro; adjudicados en 37 céntimos.

Dado en Astorga a 25 de diciembre de 1922.—Joaquín Estéu.—P. S. M. Manuel Martínez.

El Sr. D. Víctor José (José), hijo de Isidoro y de Emilia, natural de Pineda, Ayuntamiento de Matallana, provincia de León, de 22 años de edad, domiciliado actualmente en su pueblo, provincia de León, procesado por falta grave de deserción por falta de comparecencia para su destino a Comera, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Jefe Instructor del Regimiento de Infantería de Tarragona, núm. 75, don Luis Martos González, residente en

Gijón; bajo aparcamiento que no se verificara, será declarado rebelde.

Gijón, 26 de diciembre de 1922.—El Comandante Jefe Instructor, Luis Martos.

Don Ricardo Guanch Torrealba, Comandante del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 20, Jefe Instructor de la causa que se instruye en averiguación de los autores de la colocación de un retardo en la casa de donde se alojaba Juan de la Guardia civil, en el pueblo de San Miguel de Lacaosa.

Por el presente se cita a don Juan y empizo a los señores Felipe Alier y un tal Juvenal, obreros, y a cuantas personas conexas a estos; para que dentro término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, comparezcan en el Juzgado de Instrucción ante el Sr. D. Carlos de Cordero; a las 10 de este capital; con el fin de prestar declaración; ya se expresado antes; para así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León, a 19 de diciembre de 1922.—Ricardo Guanch.

Imprenta de la Diputación provincial

Idem mayores de 100.000, 300 ídem.

Artículo 17. Si el accidente ocurre en el mar, las veinticuatro horas de plazo para que el patrono dé el parte, empezará a contarse desde que el buque llegue a puerto español o a puerto extranjero donde haya representante de España, sin perjuicio de que si el barco lleva aparato radiotelegráfico, lo comunicue en el acto de ocurrir el accidente al primer puerto de su ruta donde haya de desembarcar en el que exista representante de España, si no fuera puerto español.

Artículo 18. Además del parte mencionado, el patrono dará conocimiento escrito a la Autoridad gubernativa desde que haya empezado a hacer efectiva la obligación por la responsabilidad del accidente.

En este escrito debe hacer constar su conformidad o discordancia el obrero o las partes interesadas, por sí o por personas que los representen.

Caso de indemnización, dará también conocimiento a la Autoridad gubernativa de haberla hecho efectiva, expresando la cuantía y el artículo, número y párrafo de la ley en que esté comprendida.

Artículo 19. Si el patrono otorgara pensiones vitalicias, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley, lo comunicará también a la Autoridad gubernativa, haciendo constar en el documento la conformidad de las partes. En otro caso, abonará semestralmente al obrero el salario que según la ley le corresponde, a partir del día del accidente.

Estas pensiones serán aplicables, en la parte que les correspondiere, cuando existan los menajes de que habla el artículo 6.º de la vigente ley.

Artículo 20. Si el patrono consintiera que el accidente es debido a fuerza mayor o caso fortuito, extraños al trabajo, lo manifestará así por escrito a la Autoridad gubernativa, sin

que por eso pueda prescindir de las obligaciones consignadas en los artículos 11, 12, 14, 15 y 18, debiendo haber constado en este caso la conformidad o discordancia del obrero.

Artículo 21. Todos los documentos se presentarán por duplicado.

Uno de ellos quedará en poder de la Autoridad a quien sea dirigida, y otro, sellado con el sello oficial de la dependencia, y autorizado por el crédito, y la firma del funcionario que lo recibe, lo será de parte del patrono.

Artículo 22. El cumplimiento de las obligaciones consignadas en la ley, para hacer efectivas las indemnizaciones a que habiere lugar, en alguna de las intervenciones o la mediación de ninguna Autoridad, mientras no se manifieste discordancia entre las partes interesadas. Esto no obstante, el obrero tendrá derecho a hacer constar las deficiencias del cumplimiento de la ley que, a su juicio, existan, ante la Autoridad que estime conveniente.

Artículo 23. La no intervención de la autoridad no excusa de las formalidades indispensables, para que en todo tiempo los hechos y los acuerdos puedan tener la debida justificación.

Artículo 24. Si el patrono, para los efectos de la dirección de la asistencia médica y certificación de los hechos, designa facultativos, comunicará a la Autoridad gubernativa el nombre de los designados y las señas de sus domicilios, en un pliego que no podrá exceder de cuarenta y ocho horas. Si no hiciera la designación, se entenderá que los facultativos que asisten al lesionado, tienen implícitamente la representación del patrono.

Por su parte, si el obrero hace uso del derecho que le concede el apartado segundo del artículo 5.º de la vigente ley, estará obligado, asimismo, a dar el nombre y la dirección del facultativo que le asista a la Autoridad gubernativa y a